



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 403 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 NOV 2016

VISTO: El Informe N° 868-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 224488 y con N° Reg. 149501, el Informe N° 543-2016-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la Opinión Legal N° 219-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 498-2016-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Informe Técnico N° 05-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE, y el Recurso de Reconsideración presentado por Nataly Nateros Jurado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2016/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

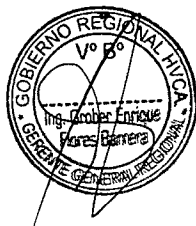
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, la señorita Nataly Nateros Jurado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de agosto del 2016, a través del cual se suspendió el pago por derecho a Pensión por Orfandad a su favor, por haber cumplido la mayoría de edad, la falta de actualización de datos personales y no haber presentado los documentos que la acrediten que sigue con sus estudios superiores; argumenta que, a la fecha ha cumplido con presentar ante la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica la Constancia de Matrícula de fecha 01 de setiembre del 2016 expedido por la Directora (e) de la E.P.E.I. Dra. Antonieta del Pilar Uriol Alva, que la certifica como alumna regular del Cuarto Ciclo de la Facultad de Educación, Escuela Profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, al respecto se debe precisar que el literal b) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que tienen derecho a pensión de orfandad: “Los hijos mayores de 18 años **que sigan en forma ininterrumpida estudios** de nivel básico o superior.” Por su parte, el literal b) del Artículo 17° menciona que caduca el derecho a pensión: “Por la mayoría de edad de los hijos, **salvo que se encuentren realizando estudios.**”;

Que, conforme a lo expuesto, de la revisión a la documentación se observa que la beneficiaria Nataly Nateros Jurado ha cumplido la mayoría de edad el 09 de febrero del 2015, contando actualmente con 19 años, en ese entendido la impugnante ha presentado la Constancia de Matrícula de la Escuela Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica, del cual se verifica que en el semestre académico 2016-II viene cursando el IV ciclo de estudios, lo que significa que inició sus estudios universitarios el semestre académico 2015-I, una vez cumplida la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 403 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 NOV 2016

mayoría de edad, lo que demuestra que siendo mayor de edad viene siguiendo estudios superiores de manera ininterrumpida; requisito necesario para seguir percibiendo la pensión por orfandad;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señorita Nataly Nateros Jurado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2016/GOB.REG.HVCA/PR, en el extremo que le suspende el pago por derecho a pensión de orfandad;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la señorita Nataly Nateros Jurado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 08 de agosto del 2016, en el extremo que resuelve la suspensión del pago a pensión de orfandad a su favor, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la continuidad de la percepción de Pensión de Orfandad a favor de la señorita Nataly Nateros Jurado, cuyo derecho al goce de dicho beneficio ha quedado establecido mediante Resolución Presidencial N° 006-2008-GOB.REG.HVCA/CRC-P, de fecha 26 de marzo del 2008.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, de conformidad con Artículo 19° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que es obligación de la beneficiaria a pensión de orfandad presentar anualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huancavelica, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a que se refiere el artículo 17° del citado Decreto Supremo con la documentación sustentatoria.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Globaldo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

